

**ORD. N°.: 0351**

**MAT.: Remite Informe N°1401, de 2024,  
del Observatorio de ChileCompra.**

**SANTIAGO, 07 de marzo de 2024**

**DE : VERÓNICA VALLE SARÁH  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : EDUARDO DÍAZ ARAYA  
JEFE DIVISIÓN DE AUDITORÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra con asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, que da cuenta de prácticas que podrían vulnerar la normativa vigente sobre compras públicas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar posibles infracciones a la normativa de compras públicas vigente y las consiguientes responsabilidades funcionarias.

Finalmente, manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**VERÓNICA VALLE SARÁH  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/VCS

**Distribución:**

- Destinatario.

Nombre Firmante: Verónica Valle

Fecha: 2024-03-07

ID: 11765

Url: <https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorordoc/?cod=11765>

## INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOSTAZAL

### Organismo presenta eventuales incumplimientos en procesos de licitación pública realizados por la misma unidad de compra

Informe N°1401  
Fecha: 10/01/2024

#### I. ANTECEDENTES

En el contexto de la gestión de denuncias reservadas que efectúa el Departamento Observatorio de ChileCompra, se recibieron antecedentes indicativos de anomalías en el proceso de Licitación ID 2678-41-L123, para la adquisición de "Artículos corporativos para el departamento de educación de Mostazal", realizado por la I. Municipalidad de Mostazal.

Según se observa de los antecedentes analizados, dichas anomalías se relacionan con eventuales incumplimientos a la normativa de compras públicas, relacionadas con tres aspectos fundamentales: (a) no se dio respuesta a preguntas formuladas en el foro; (b) no se publicaron especificaciones y bases técnicas; y, (c) no se dispuso el cuadro comparativo de ofertas ni se informaron los criterios de asignación de puntajes.

#### II. ANÁLISIS

Con fecha 30 de octubre de 2023, mediante Decreto Alcaldicio N°3642, de la I. Municipalidad de Mostazal se aprobaron las bases administrativas y técnicas de licitación pública ID 2678-41-L123, denominada "Artículos Corporativos para el Departamento de Educación", las que fueron publicadas en Mercado Público el 7 de noviembre de 2023.

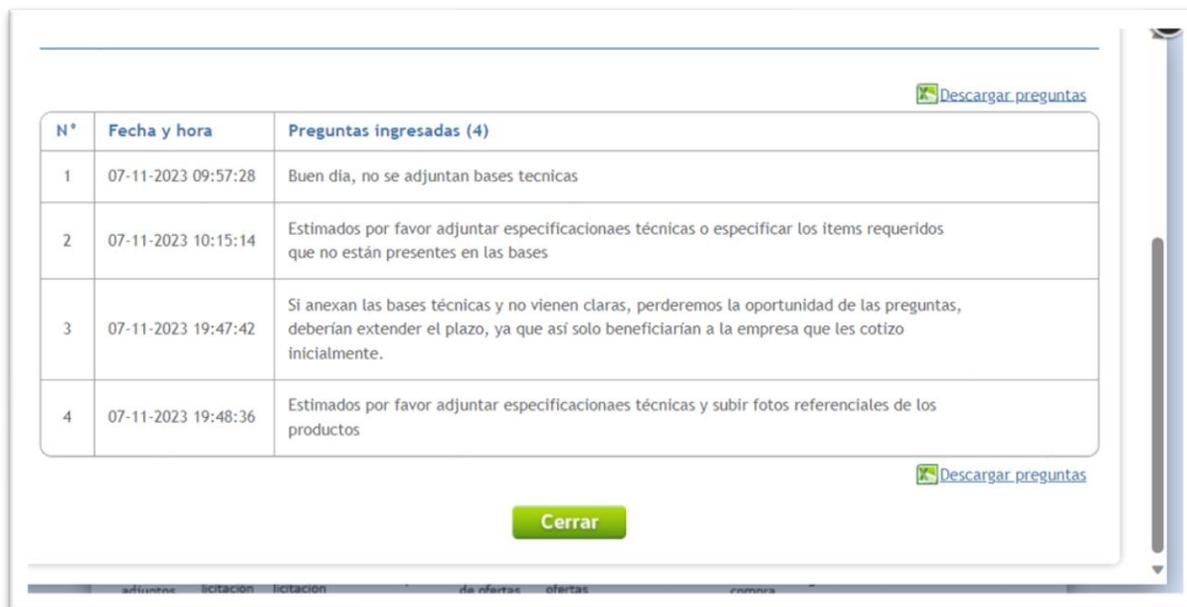
En el contexto del antes referido proceso concursal se observaron las siguientes situaciones:

#### A) No constan en el Sitio de Información respuestas a las preguntas formuladas en el foro de la licitación

Según lo dispuesto en las bases de licitación aprobadas por Decreto Alcaldicio N°3642 señalan que el plazo para realizar consultas sobre la licitación vencería el 4 de noviembre de 2023 a las 04.01 horas, debiendo, la entidad licitante, publicar las respuestas en el plazo de un día corrido, esto es, el 5 de noviembre de 2023 a las 04:01 horas.



Revisado el portal Mercado Público, es posible constatar que se ingresaron cuatro preguntas, a saber:



N°	Fecha y hora	Preguntas ingresadas (4)
1	07-11-2023 09:57:28	Buen día, no se adjuntan bases técnicas
2	07-11-2023 10:15:14	Estimados por favor adjuntar especificaciones técnicas o especificar los items requeridos que no están presentes en las bases
3	07-11-2023 19:47:42	Si anexan las bases técnicas y no vienen claras, perderemos la oportunidad de las preguntas, deberían extender el plazo, ya que así solo beneficiarían a la empresa que les cotizo inicialmente.
4	07-11-2023 19:48:36	Estimados por favor adjuntar especificaciones técnicas y subir fotos referenciales de los productos

Descargar preguntas

Cerrar

Descargar preguntas

Ahora bien, no constan en el Sistema de Información las respuestas a estas preguntas, de manera que se infringe el artículo 27 del Reglamento de la Ley N°19.886 que dispone:

*"La entidad Licitante deberá dar respuesta a las preguntas a través del Sistema de Información dentro el plazo establecido en las Bases."*

**b) No constan en las bases de licitación las especificaciones técnicas de los productos**

El numeral I "Antecedentes generales de la licitación" de las bases de licitación señala que se necesita adquirir artículos corporativos para el departamento de educación de la comuna de Mostazal. Indicándose después que los productos corporativos se especificarían en una lista definida en las bases técnicas de la licitación.



N°	Producto / Servicio	Dirección de despacho	Descripción
1	Personalización de regalos o productos promocionales Cantidad: 4060 Unidad: Unidad		Productos corporativos especificados en lista definida en las bases técnicas

Sin perjuicio de lo anterior, no están disponible en Mercado Público las bases técnicas de licitación, así como tampoco se consignan en el Decreto Alcaldicio N°3642 citado previamente las especificaciones técnicas de los productos requeridos. Por consiguiente, se incumple lo dispuesto en el artículo 22 "del Reglamento de la Ley N°19.886 que señala lo siguiente respecto del contenido mínimo de las bases de licitación:

*"(...) 2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".*

*Con todo, y en la medida que resultare factible, las especificaciones deberán orientarse a la búsqueda de la mejor solución a las necesidades que las respectivas.*

*Entidades procuran satisfacer con los procedimientos de contratación, debiendo para ello priorizarse el desempeño y los requisitos funcionales esperables del bien, servicio u obra a contratar, por sobre sus características descriptivas o de diseño".*

### **c) Forma de cálculo de puntaje en criterios de evaluación es poco clara**

Según lo indicado en las bases de licitación aprobadas por Decreto Alcaldicio N°3642, de 2023 se establecieron los siguientes criterios de evaluación:



## V. EVALUACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION

### Criterios de evaluación

Nombre	% (Porcentaje)
Plazo Entrega	20
Precio	30
Servicio Post Venta	15
Calidad técnica de los bienes y servicios	35

Respecto de cada uno de estos criterios se estableció lo siguiente:



#### Plazo Entrega

Determinado en días considerados para la adquisición de los productos en dependencias del Departamento de Educación:

- De 0 a 5 días 20%.
- De 6 a 10 días 10%.
- De 11 o más días 5%

#### Precio

Para la evaluación de este criterio se considerará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = (\text{precio mínimo ofertado} / \text{Precio Oferta}) * 100$$

#### Servicio Post Venta

Plazo de recambio de productos:

- 0 a 5 días 15%
- 6 a 10 días 8%
- 11 o más días 3%
- No indica 0%

#### Calidad técnica de los bienes y servicios

Cumple : 35%

No cumple: 0%

De lo expuesto, se aprecia que no existe claridad sobre cómo se otorgará el puntaje a cada criterio.

En concreto, en lo que respecta al primer criterio, plazo de entrega, se indica que si se oferta un plazo de entre 0 y 5 días se asignaría 20%, si se oferta entre seis y 10 días se asignaría un 10% y si el plazo fuere de 11 días o más se asignaría un 5%. De esta forma, no se comprende cómo se asignará el puntaje de este criterio que tiene una ponderación de 20% sobre el total de la evaluación. Si bien se establecen porcentajes respecto de cada tramo de plazo ofertado, se desconoce sobre qué guarismo se calculará ese porcentaje, por ejemplo, si un proponente hubiese ofertado 5 días de plazo de entrega tendría asignado un 20%, pero se desconoce sobre qué se debe aplicar este 20%. Lo mismo ocurre con el criterio de servicio post venta y calidad técnica de los bienes y servicios.



Adicionalmente, respecto del criterio calidad técnica de los bienes o servicios se indica que si se cumple se asignará un 35% y si no se cumple se asignará un 0%, ahora bien, se desconocen cuáles son los estándares de calidad requeridos para los productos licitados, pues ello no consta en las bases de licitación aprobadas por Decreto Alcaldicio N°3642, de 2023 ni en ningún otro documento publicado en el Sistema de Información, por tanto, no es posible determinar de manera objetiva cómo se cumple con este criterio de evaluación. En síntesis, los criterios de evaluación tienen aparejados distintos porcentajes, sin embargo, esos porcentajes no se encuentra asociados a guarismo alguno, por tanto, no se establece de manera clara y objetiva cómo se calculará el puntaje obtenido por cada oferente.

De esta forma, podría considerarse una eventual infracción a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N°19.886, el cual señala que:

*"Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la mejor oferta o mejores ofertas, de acuerdo con los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases.*

*Las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores.*

*Las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Para evaluar los factores y subfactores, la comisión evaluadora y los expertos que la asesoren, en su caso, durante el proceso de evaluación, podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores definidos en las bases de licitación."*

Por otra parte, sobre la obligación de determinar métodos objetivos de determinación evaluación y, en específico, de determinación de puntajes, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en el Dictamen N° 52.504/2013 de la siguiente forma:

*"Al respecto, es menester recordar lo preceptuado en el inciso tercero, del artículo 38, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual ordena, en lo que interesa, que las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. , analizando el cuadro de evaluación realizado por la Comisión Evaluadora, se pueden colegir las fórmulas utilizadas para el otorgamiento de dichos puntajes; sin embargo,*



*respecto del criterio "calidad técnica", se incumple el precitado artículo, puesto que no es posible determinar el mecanismo para otorgar la puntuación ya que solamente se realizan comentarios por parte del Comité de Adjudicación acerca de la decisión tomada, señalando, por ejemplo, en el caso de las agujas veres, que el oferente ganador ha ofrecido un "insumo de excelente calidad, según referencia tras ser utilizados por cirujanos especialistas en laparoscopia(...)", lo que no constituye un mecanismo objetivo, sin perjuicio de añadir que en este aspecto no se analizó a los demás participantes.*

**d) Decreto Alcaldicio N°4144, de 2023 no fundamenta la selección del proveedor adjudicado**

Conforme al acta de apertura electrónica de fecha 13 de noviembre de 2023, se recibieron ofertas de los proveedores Publictrail Investment Ltda., Imprende Producciones SpA y Manuel Ogando Producciones Publicitarias Ltda. Siendo aceptada las ofertas de los dos primeros proponentes y rechazada la del último por "falta de información".

Ahora bien, tanto en el acta de evaluación de fecha 20 de noviembre de 2023, suscrita por el integrante de la comisión evaluadora, Sr. Pablo Vargas Carrasco, como en el Decreto Alcaldicio N°4144, de 22 de noviembre de 2023, se establece que se presentaron dos ofertas admisibles:

NOMBRE	RUT	
IMPRENDE PRODUCCIONES SPA	██████████	ACEPTADA
ING Y LOGÍSTICA PUBLITRAIL INVESTMENT LTDA	██████████	ACEPTADA

En el informe de la comisión evaluadora se indica; "Al revisar los archivos anexos, correspondientes a los requerimientos administrativos, técnicos y económicos solicitados en las bases de la licitación ID 2678-41-L123, se procede a evaluar las ofertas consideradas admisibles, aplicando los criterios de evaluación previamente señalados".

**CONCLUSIÓN**

*En consecuencia, la comisión evaluadora propone adjudicar Licitación Pública ID 2678-41-L123, al proveedor que obtuvo el mejor puntaje en el proceso de evaluación y se detallan a continuación: IMPRENDE PRODUCCIONES SPA, RUT ██████████, por un monto total de \$5.679.940.- (cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta sos) IVA incluido".*



Por su parte, el Decreto Alcaldicio N°4144, de 2023, que adjudica la licitación en comento se indica que se presentaron tres ofertas, declarándose una de ellas inadmisibles, sin explicar los motivos de ello, lo que tampoco consta en el acta de evaluación.

Del mismo modo, en el Decreto Alcaldicio N°4144, de 2023 se señala que la licitación se adjudica al proveedor IMPRENDE PRODUCCIONES SpA, pues obtuvo el mejor puntaje en el proceso de evaluación, pero no se indica en el informe de evaluación ni en el citado decreto alcaldicio cuáles fueron los puntajes obtenidos por los oferentes.

En consecuencia, podría considerarse que el acto administrativo de adjudicación carece de fundamentos, infringiéndose potencialmente, lo dispuesto en el artículo 41 incisos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley N°19.886, en el sentido de que la entidad licitante debe aceptar la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases de licitación, especificando los criterios de evaluación que permitieron al proveedor adjudicado obtener el mayor puntaje y, en el caso en análisis, como es posible colegir del análisis realizado en el presente informe, no existe acto administrativo alguno que dé cuenta de los puntajes obtenidos por los proponentes.

La situación descrita anteriormente, respecto de la poco clara definición de criterios de evaluación y la asignación de puntaje a los oferentes, también se observa en otros procesos de licitación realizados durante el año 2023 por la I. Municipalidad de Mostazal, los que corresponden igualmente a la unidad de compra del Departamento de Educación, a saber:

ID Licitación	Nombre licitación
2678-16-L123	MATERIALES DE FERRETERIA ESC. SAN FRANCISCO DE ASIS
2678-23-L123	Materiales didácticos y enseñanza Creando Sueños
2678-27-LE23	Adq. de sistema de Audio Esc. Gabriela Mistral - Readjudicada en Id 2678-27-R123
2678-37-LE23	UTILES ESCOLARES PARA DAEM COMUNA MOSTAZAL
2678-41-L123	ARTICULOS CORPORATIVOS PARA EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE MOSTAZAL
2678-42-L123	MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE IMPRESORAS ESCUELA GABRIELA MISTRAL MOSTAZAL
2678-43-123	REPUESTOS PARA VEHÍCULOS DEL DAEM MOSTAZAL



2678-46-L123	MOBILIARIO PARA SALA CUNA CREANDO SUEÑOS
2678-48-LE23	PROYECTO AULAS CONECTADAS PARA EL DAEM MOSTAZAL

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En conclusión, según los antecedentes analizados, podría verificarse las siguientes hipótesis de incumplimientos de las normas de compras públicas por parte de la I. Municipalidad de Mostazal:

- a) Si bien constan en Mercado Público cuatro preguntas en el foro de la licitación, estas no fueron respondidas por la entidad licitante lo que, eventualmente, podría infringir lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N°19.886.
- b) Las bases de licitación no consideran especificación técnica de los productos que el municipio requería adquirir, por tanto, podría verse vulnerado el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°19.886.
- c) Las bases de licitación no establecen mecanismos claros y objetivos de cálculo del puntaje asociado a cada criterio de evaluación, lo que podría infringir lo señalado en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N°19.886.
- d) Finalmente, dado que en el acto administrativo mediante el cual se adjudica la licitación y en el informe de evaluación que lo sustenta, no se consignan los puntajes obtenidos por cada oferente, podría sostenerse que la adjudicación no ha sido suficiente fundada, lo que eventualmente contrariaría lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley N°19.886.

A mayor abundamiento, según lo evidenciado en el análisis de otros nueve procesos licitatorios efectuados por la misma unidad de compra de la I. Municipalidad de Mostazal, se pudo detectar como conducta reiterada la adjudicación de procesos concursales sin que se señalaran los puntajes obtenidos en los criterios de evaluación contemplados en las bases de licitación las que, además, carecían de definición respecto de los mecanismos de asignación de puntajes para cada criterio.

En razón de lo expuesto, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, en conformidad con el Dictamen N°3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios*



*públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”.*

**JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY**  
**JEFE OBSERVATORIO CHILECOMPRA**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/VCS/JMC/ESH

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

1. Decreto Alcaldicio N°3642, de 30 de octubre de 2023 de la I. Municipalidad de Mostazal.
2. Acta de evaluación suscrita por el Sr. Pablo Vargas Escobar.
3. Decreto Alcaldicio N°4144, de 22 de noviembre de 2023, de la I. Municipalidad de Mostazal.



Firmado por:  
Juan Cristóbal Moreno Crossley  
Profesional  
Fecha: 07-03-2024 16:50 CLT  
Dirección de Compras y  
Contratación Pública

